



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 459 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 06 de diciembre del 2023.

VISTO:

El memorando N.º 867-2023-GR.CAJ/DRAC de fecha 05 de diciembre del 2023 con MAD: 8838211 emitido por el Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo, Director Regional de Agricultura Cajamarca, y demás anexos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que: *“los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”*.

Que, mediante el memorando N.º 867-2023-GR.CAJ/DRAC de fecha 05 de diciembre del 2023 con MAD: 8838211 emitido por el Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo, Director Regional de Agricultura Cajamarca, indica al Abg. Luis Alberto Idrugo Portal, Director de Asesoría Jurídica que: teniendo en cuenta la Opinión Legal N.º 90-2023-GR-CAJ-DRAC/OAJ, con registro MAD: 8807516, de fecha 30 de noviembre del 2023 emitido por la Dirección a su cargo, así como en Informe N.º 136-2023-GR-CAJ-DRA-OAD/RH de fecha 17 de noviembre del 2023, emitido por la Unidad de Recursos Humanos, sírvase a emitir el ACTO RESOLUTIVO mediante el cual Resuelva declarar IMPROCEDENTE del escrito presentado por la Sra. María Isabel Cabrera Abanto.

Que, a través de la Opinión Legal N.º 90-2023-GR.CAJ/DRAC de fecha 30 de noviembre del 2023 con MAD: 8807516 emitida por el Abg. Luis Alberto Idrugo Portal, Director de Asesoría Jurídica, indica al Mg. Elmer Alberto Chavarri Rojas, Director de Administración que:

- *En merito a las normas vigentes, teniendo en cuenta el Informe N.º 126-2023-GR-CAJ-DRA-OAD/RH de fecha 17 de noviembre del 2023 con MAD: 8761675 emitido por el CPC Manuel Bardales Taculí, Jefe (e) de Recursos Humanos, en el que indica que la solicitud sobre Pago de créditos devengados de la bonificación por Función Técnica Especializada, otorgada por el D.S. N.º 005-89-EF de la Sra. MARIA ISABEL CABRERA ABANTO, NO ES PROCEDENTE*
- *Se tiene que la pretensión económica de la recurrente, se refiere al cumplimiento del D.S. N.º 005-89-EF, sin embargo, dicho Decreto Supremo fue derogado, por lo tanto, ha quedado suprimida dicha Bonificación Técnica Especializada, por lo que no tiene vigencia para ser invocada válidamente.*
- *Por lo que en merito a las normas incoadas con anterioridad la Oficina de Asesoría Jurídica Opina que se deberá declarar Improcedente el escrito presentado por la recurrente, Sra. María Isabel Cabrera Abanto, ya que el derecho que pretende alcanzar a feneceido con la derogación del D.S.*
- *A su vez se deberá derivar a la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, con la finalidad de que delegue a quien corresponda emitir el acto resolutivo confirmando la Improcedencia del escrito, en salvaguarda de los derechos de la recurrente. Tener en cuenta que emitido dicho actor resolutivo se agota la vía administrativa.*



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 459 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 06 de diciembre del 2023.

Que, a través del Oficio N.º 505-2023-GR.CAJ-DRA/ADM de fecha 21 de noviembre del 2023 con MAD: 8775678; emitido por el Mg. Elmer Alberto Chavarri Rojas, Director de Administración - DRAC solicita al Abg. Luis Alberto Idrugo Portal, Director de Asesoría Jurídica - DRAC, opinión legal con respecto al pago de devengados por bonificación por Función Técnica de la Sra. María Isabel Cabrera Abanto

Que, mediante el Informe N.º 126-2023-GR-CAJ-DRA-OAD/RH de fecha 17 de noviembre del 2023 con MAD: 8761675 emitido por el CPC Manuel Bardales Taculí, Jefe (e) de Recursos Humanos, indica al Mg. Elmer Alberto Chavarri Rojas, Director de la Oficina de Administración que:

- *Mediante Solicitud con registro MAD N.º 8701485 de fecha 06-11-2023, doña María Isabel, CABRERA ABANTO, ex servidora de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, solicita pago de créditos devengados de la Bonificación por Función Técnica Especializada de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 005-89-EF.*

Y que el análisis de ello se desprende lo siguiente:

- El Decreto Supremo N.º 005-89-EF, dispuso el otorgamiento en forma progresiva la Bonificación por Función Técnica Especializada para los trabajadores de la Administración Pública, conforme lo referido en la parte considerativa del citado Decreto Supremo que a la fecha de la vigencia de la Ley N.º 24977, no percibían el beneficio del 27%, 25% y el 25% a partir del 01 de enero, marzo y mayo del Año 1989, que los porcentajes señalados anteriormente se aplicarán en cada oportunidad.
- Teniendo en cuenta que la pretensión económica de la solicitante, es lo referido al cumplimiento del Decreto Supremo N.º 005-89-EF, la citada norma legal ha sido derogado por el Artículo 6º del Decreto Supremo N.º 028-89-PCM, que establece el Proceso de Homologación y Nivelación de las Remuneraciones del Sector Público, por tanto ha quedado suprimido la Bonificación por Función Técnica Especializada a partir del 01 de mayo de 1989 esto en cumplimiento al artículo 7º de la Ley N.º 25015, igualmente ha sido expresamente derogado el Decreto Supremo N.º 017-89-EF que modifica el Decreto Supremo N.º 005-89-EF, así como otras disposiciones legales sobre la percepción de la bonificación solicitada. por lo que no tiene vigencia para ser invocada válidamente
- *El Artículo 6º de la Ley N.º 31368 - "Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2023 estipula lo siguiente: "Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Alinisterio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquier sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos,*



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 459 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 06 de diciembre del 2023.

*retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas". (resaltado y subrayado agregado nuestro).*

Por lo que en sus conclusiones indica lo siguiente:

- Por lo antes expuesto, la solicitud sobre Pago de créditos devengados de la bonificación por Función Técnica Especializada, otorgada por el D.S. N.º 005-89-EF de la Sra. MARIA ISABEL CABRERA ABANTO, NO ES PROCEDENTE.

A su vez recomienda:

- El presente, de creerlo conveniente debe derivarse a la Dirección de Asesoría Jurídica, para que emita su opinión legal al respecto y luego continuar con la prosecución de su trámite de acuerdo a lo normado.

Que, a través del escrito de fecha 06 de noviembre del 2023 con MAD: 8701485, presentado por la administrada María Isabel Cabrera Abanto, identificada con DNI: 26624583, con domicilio real en el Jirón Guadalupe 425 – Barrio San Sebastián, por el cual solicita el pago de créditos de devengado de la bonificación por Función Técnica Especializada, otorgada por el Decreto Supremo N.º 005-89-EF; desde el 01 de julio de 1989, hasta la fecha de mi cese (31 de diciembre de 1992), más los intereses legales.

Que al análisis de todos los actuados del presente caso, se tiene que la pretensión económica de la recurrente se basa en el cumplimiento del D.S. N.º 005-89-EF, mismo que fue derogado por el Artículo 6º del Decreto Supremo N.º 028-89-PCM que establece el Proceso de Homologación y Nivelación de las Remuneraciones del Sector Público, por lo que la recurrente pretendería alcanzar un derecho fenecido siendo su pretensión improcedente.

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, sobre el Principio de Legalidad, indica: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Que, por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N.º 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N.º 001-2014-GR-CAJ/CR, Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Administración, con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 459 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 06 de diciembre del 2023.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud sobre Pago de créditos devengados de la bonificación por Función Técnica Especializada, otorgada por el D.S. N.º 005-89-EF de la Sra. MARIA ISABEL CABRERA ABANTO en mérito al Informe N.º 126-2023-GR-CAJ-DRA-OAD/RH de fecha 17 de noviembre del 2023 con MAD: 8761675 emitido por el CPC Manuel Bardales Taculí, Jefe (e) de Recursos Humanos.

**Artículo Segundo:** NOTIFICAR la presente resolución a las partes interesadas, para los fines pertinentes y asimismo DISPONER su publicación en el Portal Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

POR TANTO

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo

DIRECTOR